

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05308-31-10-001-2024-00129-00
Proceso:	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIASTICA
Demandante:	Jaime Giraldo Cardona
Demandado:	Ana Tulia Toro Manrique
Sentencia:	18 de 2024
Decisión:	SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA.

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, Antioquia, el 18 de septiembre de 2023, se declaró la **NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre el señor **JAIME GIRALDO CARDONA** y la señora **ANA TULIA TORO MANRIQUE** se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de **NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO** entre los cónyuges **JAIME GIRALDO CARDONA** y la señora **ANA TULIA TORO MANRIQUE**, se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la Notaria de Sonsón, Antioquia, registrado en el tomo 8, folio 60, por lo que habrá de ordenarse la inscripción de esta decisión en dicha Notaría como también en el **LIBRO DE VARIOS** de esa misma entidad y, respecto a la Nulidad del lazo eclesiástico, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos que se hubiesen procreado dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión

religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el artículo 4º de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la Ejecución de la Sentencia Definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por el señor **JAIME GIRALDO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.616.929 y la señora **ANA TULIA TORO MANRIQUE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.102.597 proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, el 18 de septiembre de 2023, matrimonio registrado en la **Notaría de Sonsón, Antioquia**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la sentencia referida, **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Artículo 1820 del Código Civil y los hijos que se hubiesen procreado en esta unión conservan legitimidad.

TERCERO: Para los efectos de los artículos 5 y 12 del Decreto 1260 de 1970 y 1º y 2º del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta Sentencia en el registro civil de matrimonio que reposa en la **Notaría de Sonsón, Antioquia, registrado en el tomo 8, folio 60** y en el Libro de Varios de la misma Notaría. Así como en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, expídanse por secretaría del despacho, las copias para su registro y archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

CERTIFICO: Que la sentencia anterior es notificada por **ESTADOS (CGP) No. 048**, fijado hoy **22 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 am.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES

Secretario